

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

**“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que según el artículo 354 de la Constitución Política, es competencia de la Contraloría General de la República llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación y la consolidación de ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 268 en concordancia con el Artículo 272 de la Constitución Política, establecen que es función de la Contralora Municipal aplicar los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, determina que son atribuciones del Contralor General de la República exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que el numeral 6 del Artículo 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, establece como una de las funciones de la Contralora Municipal, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades sujetos de control fiscal.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

**“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”**

Que el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, estableció que el Contralor determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 5 del Artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 Ibídem al Contralor General de la República.

Que de conformidad con los artículos 8º, 9º, 14 y 15 de la Ley 42 de 1993, para la vigilancia de la gestión fiscal se aplicará el sistema de rendición de cuentas, con miras a establecer la economía, eficacia, eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Que la Contraloría Municipal de Neiva tiene entre sus objetivos institucionales, el de utilizar avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta y conformar base de datos que permita la oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que la Contraloría Municipal de Neiva, implementa el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas en Línea -MODULO SIA, con el fin de maximizar los recursos tanto de la Contraloría Municipal de Neiva como de los Sujetos de Control Fiscal, propiciando la tecnificación de los entes vigilados.

Que se hace necesario reglamentar la forma y los términos de revisión y rendición de cuentas, así como prescribir los métodos y procedimientos.

RESUELVE:

CAPITULO I

SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO PRIMERO.- ADOPCION: Adóptese el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas - SIA “Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas” para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Neiva mencionados en el artículo 3 de la presente resolución.

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos de los sujetos vigilados por la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden municipal, a las entidades descentralizadas
“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”



RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

territorialmente y por servicios del mismo orden, y a los particulares que cumplan una función pública, que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal de Neiva, por disposición Constitucional y Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, los siguientes entes territoriales los cuales se dividen en dos (2) categorías, de acuerdo a la modalidad de auditoría a practicar. A los Puntos de Control- Categoría C, se les efectuara una Visita Fiscal.

Categoría A: Auditoría Gubernamental Modalidad Regular

- MUNICIPIO DE NEIVA - Nivel Central.
- EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA.
- ESE CARMEN EMILIA OSPINA.
- PERSONERÍA DE NEIVA.

Categoría B: Auditoría Gubernamental Modalidad Especial

- CURADURÍAS URBANAS DE NEIVA (1 Y 2).
- MERCASUR LTDA EN EESTRUCTURACIÓN.

Categoría C: Puntos de Control:

- INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- CONCEJO DE NEIVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, la entidad SETP TRANSFEDERAL S.A.S. NEIVA (HUILA) “SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.” es sujeto de control categoría A de la Contraloría Municipal de Neiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Neiva, según Resolución N0. 037 de 2010, son puntos de control de esta Territorial.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- CUENTA. Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 15 Ley 42 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

ARTÍCULO QUINTO.- RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Neiva sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. El jefe o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental, y de resultados, así como aquellos funcionarios que igualmente son responsables del proceso de rendición de la cuenta de acuerdo al acto administrativo que los asigne.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FOSYGA – RÉGIMEN SUBSIDIADO. El Alcalde y particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, para los sectores de salud, educación y propósito general, deberán rendir informes sobre los recursos transferidos por la Nación para estos sectores, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Con base en lo establecido por el Artículo 1o. del Decreto 1526 de julio 24 de 2002, y la Resolución 0166 de 4 de febrero de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, mediante los cuales se reglamenta la administración y condiciones del reporte del sistema de información del sector educativo, el Municipio alimentará su sistema con la información que les proporcionen las instituciones educativas. La Contraloría Municipal de Neiva recibirá la información del Municipio. No obstante lo anterior, cuando lo requiera, solicitará información directamente al Municipio de Neiva o a las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El Alcalde y autoridades de entidades territoriales indígenas que administren o manejen fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y FOSYGA, deberán rendir información sobre los recursos transferidos por la Nación a la respectiva entidad territorial, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

ARTÍCULO NOVENO.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Neiva a través de los responsables que trata el artículo sexto, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el “Sistema Integral de Auditorias”, SIA y en los términos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- La Contraloría Municipal de Neiva, precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE RENDICIÓN. La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página Web de la Contraloría Municipal de Neiva www.contralorianeiva.gov.co . Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través el Sistema Integral de Auditorias SIA y con los de esta Resolución, en aspectos referentes a: Fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

PARÁGRAFO. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica No.220 del 27 de diciembre de 2013 y a las normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Neiva.

CAPITULO V

DEL PERIODO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PERIODO. La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

FECHAS DE PRESENTACION DE LA CUENTA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CUENTA POR ENTIDAD. El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, para los sujetos de “Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad” 5

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

**“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”**

control y los particulares que ejercen funciones públicas (Curadores Urbanos) ante la Contraloría Municipal de Neiva será hasta el día 15 de febrero siguiente al del periodo rendido hora: 11:59 P.M..

El término máximo para rendir el informe que integre la información de toda la vigencia fiscal del año comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre a través del medio electrónico, para las Sociedades, Empresas y Particulares será hasta el día 15 de abril del año siguiente al del periodo rendido hora: 11:59 P.M..

PARÁGRAFO. A partir de la hora señalada, el sistema SIA - Módulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendirla y salvo que exista autorización expresa del Contralor para realizar la rendición en forma extemporánea, el sistema permitirá el acceso.

CAPITULO VII

CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA-Módulo Rendición de Cuenta, la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas, serán organizados por el sujeto de control para su revisión en el momento de la realización de los procesos auditores.

PARÁGRAFO.- La Contraloría Municipal de Neiva asignará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña, para acceder al Sistema Integral de Auditorías SIA y a la Guía para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web. www.contralorianeiva.gov.co.

CAPITULO VIII

DE LOS INFORMES SUS ALCANCES Y SU RENDICION

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL INFORME AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El término en que el jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar el informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o terminación de su encargo, finalización de su administración y quienes al término de su período fueren ratificados, de presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Municipal de Neiva conforme a las formalidades previstas en la Ley 951

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

de 2005 por la cual se crea el acta de informe de gestión en el Formato Único Acta de Informe de Gestión que se puede consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.

PARÁGRAFO. Cuando por causas distintas al cambio de administración por culminación del periodo respectivo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, la entrega y recepción del Acta de Informe de Gestión a las instancias referidas en este artículo, se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación del mismo. Al no existir nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABLES DE PRESENTAR EL ACTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, así como los particulares que administren fondos o bienes del Municipio cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un (1) mes, deberán rendir un informe de gestión fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley 951 de 2005 que determina la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde y particulares cuando culmine su Gestión Fiscal, respecto a los recursos de las Transferencias del Sistema General de Participaciones de la Nación para los sectores de Salud y Educación, son responsables de rendir la cuenta.

PARÁGRAFO 2- Tratándose de sociedades de economía mixta, la vigilancia del control fiscal se hará teniendo en cuenta la participación que tenga el ente territorial en el capital social efectivamente suscrito y pagado, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en tal sentido deben presentar un informe de gestión del periodo rendido.

Los resultados obtenidos en la evaluación, tendrán efecto únicamente en lo referente al aporte estatal.

CAPITULO IX

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, Y PARTICULARES. CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las Empresas y los Particulares que se rigen por el derecho privado, deben presentar un informe del manejo e inversión de los recursos públicos o parafiscales del periodo rendido.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

CAPITULO X

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el artículo 3o. del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 358 de 1997 y los Artículos 10 y 13 de la Ley No. 781 de 2002, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. A efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel municipal deberán presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

- y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Municipal de Neiva.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
 3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
 4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
 5. Estudio actualizado de pignoración de las rentas, en el que se reflejen pignoraciones comprometidas para deudas anteriores y cupo disponible de ellas para cubrir el crédito del cual se está solicitando el registro respectivo.

PARÁGRAFO. En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, la Secretaría de Hacienda deberá remitir las respectivas justificaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA. El Municipio de Neiva y las demás entidades del nivel municipal, en sus sectores central y descentralizado, que mantengan compromisos de deuda pública deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, a la Contraloría Municipal de Neiva, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que para el efecto implemente la Contraloría Municipal de Neiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al F1 denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), diseñado para tal fin en el SIA, con la información básica establecida de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas, debidamente soportada con los documentos de la información reportada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades sujetas de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, diligenciando el formulario en blanco acompañado de una certificación suscrita por el representante legal de la entidad en tal sentido, tal como se indica en el manual del formato diseñado en el Sistema Integral de Auditorías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA TERRITORIAL. La Contraloría Municipal remitirá mensualmente a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes correspondiente, copia de los certificados de registro de deuda 


“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

pública producidos por el ente de control. Esta información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por las entidades territoriales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INFORMES DE LA DEUDA PÚBLICA TERRITORIAL. La Contralora Municipal remitirá trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al período que corresponda a la Contraloría General de la República, un informe de deuda pública de las entidades y organismos bajo su jurisdicción en el SEUD formato No.48 y los demás formatos y nomenclatura que ésta prescriba para tal efecto. Esta información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por las entidades territoriales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el representante legal deberá presentar informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar.

CAPITULO XI

INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Municipal de Neiva, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

CAPITULO XII

DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Neiva, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental Modalidad Regular, aplicando la metodología adoptada, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría Municipal de Neiva, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuentas e informes, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión” sobre la razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

Parágrafo. La Contraloría Municipal de Neiva, tendrá como plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

CAPITULO XIII

DE LA PRORROGA, ANEXOS Y DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN: Los responsables de rendir Cuentas e Informes podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada y solamente con base en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán probarse al menos sumariamente. Dichas prórrogas se solicitarán con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2013

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva”
“Sistema electrónico de Rendición de Cuentas –SIA”

establecida para la presentación de la cuenta o informe ante la Contralora Municipal de Neiva o el funcionario a quien delegue. La prórroga se podrá otorgar por un término máximo de diez (10) días hábiles teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Surtido el cierre de la rendición electrónica de la cuenta, el representante legal radicará la comunicación oficial en el despacho de la Contralora.

CAPITULO XIV

DEROGATORIA

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEROGATORIA Y VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.163 del 2 de octubre de 2008

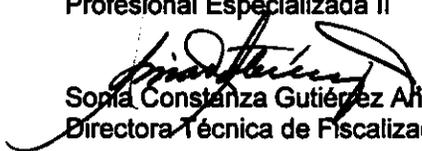
Dada en Neiva, a los 30 días del mes de diciembre de 2013,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Contralora Municipal de Neiva

Revisó: Silvia Leonor Osorio Galindo
Profesional Especializada II

Proyectó: 
Sonia Constanza Gutiérrez Andrade
Directora Técnica de Fiscalización